



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2017-01-486397

Tipo: Salida Fecha: 19/09/2017 08:33:26 AM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 79891952 - RAFAEL ERNESTO CADE Exp. 87116
Remitente: 430 - GRUPO DE REORGANIZACION
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 430-013444

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

SUJETO DEL PROCESO

Rafael Ernesto Cadena Parga

PROCESO

Reorganización

ASUNTO

Admisión al proceso de reorganización

EXPEDIENTE

87.116

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2017-01-353475 de 10 de julio de 2017, la persona natural no comerciante solicitó la admisión al proceso de Reorganización.
2. Mediante oficio 430-187536 de 17 de agosto de 2017, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo, que se remitió a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2017-01-473240 de 5 de septiembre de 2017, la persona natural no comerciante, complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2 Ley 1116 de 2006 Art. 1, Decreto 1749 de 2011 y Art. 532, Ley 1564 de 2012	Persona natural no comerciante. Rafael Ernesto Cadena Parga Identificado con CC 79.891.952 de Bogotá, en calidad de socio controlante de la sociedad Servicios De Ingeniería Sign SAS, cuyo objeto social es la prestación de servicios de instalación, mantenimiento y reparación de equipos de energía y de transmisión en el sector comunicaciones.	X			
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada en nombre propio por la persona Natural no Comerciante, Rafael Ernesto Cadena Parga	X			
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	En el folio 9 del memorial 2017-01-353475 se certifica que el 100% de las obligaciones a cargo del deudor se encuentran vencidas a más de noventa (90) días.	X			



**En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.**

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.





Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	A folio 10 se aporta relación de la acreencias vencidas, indicando; nombre del acreedor, No. de la obligación, saldo de capital por pagar y fecha de vencimiento. El total de obligaciones vencidas ascienden a \$ 352.092.				
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006				X	
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006				X	
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32, Ley 1429 de 2010	A folio 15 del memorial 2017-01-353475, se certifica que el deudor no tiene a cargo pasivos por concepto de retenciones de carácter obligatorio. A folio 3 del memorial 2017-01-473240, se aporta certificación en la que se manifiesta que el deudor no tiene pasivos por concepto de seguridad social, ni descuentos efectuados a empleados.	X			
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Obra en memorial 2017-01-353475, a folio 14 certificación suscrita por el deudor y contador público en la que se manifiesta que no tiene obligaciones pensionales insolutas.	X			
Condición de controlante o que forme parte de un grupo de empresas, en los términos previstos en el art 2, ley 1749 de 2011.	En memorial 2017-01-473240, a folio 4, obra certificación suscrita por el revisor fiscal de Sociedad Servicios de Ingeniería-SING SAS, en la que se manifiesta que el señor Cadena Parga es accionista único, razón por la cual ostenta el 100% de las acciones.	X			
Numeral 1 artículo 539 Ley 1564 de 2012. Informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos.	A folio 8 y 9 del memorial 2017-01-473240, el señor Cadena Parga manifiesta que la situación de insolvencia obedece a la difícil situación financiera que atraviesa la Sociedad Servicios de Ingeniería-SING SAS, de la cual es único socio, controlante y garante.	X			
Numeral 2. Artículo 539. Ley 1564 de 2012. Propuesta para la negociación	De folio 22 a 24 del memorial 2017-01-353475, obra plan de negocios y flujo de caja proyectado del deudor.	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva.					
Numeral 3. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Relación completa y actualizada de todos los acreedores.	Obra en el memorial 2017-01-353475 de folio 6 a 8 la relación de los acreedores de los cuales la persona natural no comerciante es codeudor. A folio 5, se aporta relación de las acreencias a nombre propio de deudor.	X			
Numeral 4. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Relación completa y detallada de sus bienes.	A folio 16 y 17 de memorial 2017-01-353475, se aporta relación de los bienes de la persona natural no comerciante. A folio 10 del memorial 2017-01-473240, se aporta detalle de los bienes muebles y enseres, los cuales ascienden a \$30.000.000	X			
Numeral 5. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial.	A folio 13 del memorial 2017-01-353475, obra relación de los procesos judiciales en contra del deudor.	X			
Numeral 6. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Certificación de los ingresos	A folio 11 del memorial 2017-01-473240, obra certificación de ingresos emitida por la directora de Talento Humano de la Sociedad Servicios de Ingeniería-SING SAS, en la que expresa que el señor Cadena Parga tiene contrato a término indefinido con un salario básico mensual de \$6.500.000 A folio 12, se aporta certificación suscrita por GMH Design SAS, en la que manifiestan que el deudor obtiene pagos mensuales por valor de \$3.000.000 por concepto de asesorías profesionales.	X			
Numeral 7. Artículo 539. Ley 1564 de 2012. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones.	A folio 19 del memorial 2017-01-353475, el deudor junto con su contador público certifican que el monto disponible para la atención de las obligaciones sujetas al proceso de reorganización ascienden a la suma de \$ 4.375.000	X			
Numeral 8. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente	A folio 20 del memorial 2017-01-353475, el deudor manifiesta que no tiene sociedad conyugal vigente.	X			
Numeral 9. Artículo 539 Ley 1564 de 2012. Discriminación de	En memorial 2017-01-353475 a folio 21 el deudor expresa que no tiene personas a cargo.	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
las obligaciones alimentarias a su cargo					
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006.	De folio 25 a 30 del memorial 2017-01-353475, obra proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto. De folio 13 a 16 del memorial 2017-01-473240, obra proyecto de calificación y graduación de créditos.	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676.	A folio 18 del memorial 2017-01-353475, el deudor expresa que la camioneta marca Renault Duster, identificada con placas UMB 758 se deriva de un contrato en prenda con SUFI Bancolombia y su deterioro es el normal de acuerdo al uso.	X			

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluada los documentos suministrados por la persona natural no comerciante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, en concordancia con el artículo 532 de la ley 1564 de 2012, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Reorganización,

RESUELVE

Primero. Admitir a la persona natural comerciante Rafael Ernesto Cadena Parga identificada con cédula de ciudadanía número 79.891.952 y domiciliado en la ciudad de Bogotá, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Tercero. Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Jorge Hernan Colmenares Riativa
Cédula de ciudadanía	80.505.583



Contacto	Calle 100 No. 17A – 36 Oficina 203 Ciudad: Bogotá Teléfono: 3212169678 - 3115990073 Correo: jcolmenares@colmenaresasociados.com

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al a promotor designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Cuarto. Fijar los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$973.446	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$1.946.892	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$1.946.892	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Quinto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Sexto. Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015)

Séptimo. Ordenar a la persona natural no comerciante abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Octavo. Ordenar a la persona natural no comerciante entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización detallada de los bienes y acreedores, incluyendo las acreencias generadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente Auto.



Noveno. Advertir al deudor que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo. Ordenar al promotor designado que, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Décimo primero. De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo segundo. Ordenar a la persona natural no comerciante mantener a disposición de los acreedores y remitir a esta Entidad, la información señalada en el numeral 4.1 y literales c y d del numeral 5 de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Décimo tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo cuarto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo quinto. Ordenar a la persona natural no comerciante y al promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso

Décimo sexto. Ordenar a la persona natural no comerciante y al promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo séptimo. La persona natural no comerciante y el promotor deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del



promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Décimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo. Ordenar al promotor designado que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo primero. Ordenar a la persona natural no comerciante que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo segundo. La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.

Notifíquese y cúmplase,

SILVANA FORTICH PEREZ

Coordinadora Grupo de Reorganización

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad: 2017-01-473240

J4637